

CAPITULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos y deberes de los socios.

- Derecho a participar y ser oído en ante los órganos de gobierno de la asociación
- Ser convocado a las Asambleas en el tiempo y forma debidos.
- Figurar en el fichero y libro de registro de asociados.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Asistir a cuantos actos organice la Asociación.
- Usar los locales, instalaciones y servicios de la Asociación, para los fines de esta, y conforme a las normas que se establezcan por parte de los órganos de gobierno de la asociación.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de los órganos Directivos.
- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- Respetar lo previsto en los estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Conocer los acuerdos adoptados por la Asamblea y Órganos Directivos.
- Conocer el texto íntegro de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno y sus posteriores modificaciones.

ARTÍCULO 33: Derecho a voto y de elección.

Tendrán derecho a voto en la asamblea general aquellas personas que ostenten la condición de socio numerario principal; bien por ostentar la patria potestad del niño o joven que, conforme al procedimiento establecido, haya sido calificado como con talento, alta capacidad o superdotación y dicha calificación haya sido aceptada por la junta directiva, bien por tratarse de su cónyuge o pareja de hecho, o bien por ser un o una joven mayor de edad que demuestre estar dentro del objeto de la Asociación durante el periodo de su formación académica.

Las personas con derecho a voto tendrán además los siguientes derechos:

- Elegir y ser elegidos como miembros de la junta directiva de la asociación
- Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación
- Ser informado sobre el estado de cuentas de la Asociación.
- Delegar su voto en otro socio o representante legal, debiendo éste, en caso de no ser socio numerario de la misma unidad familiar, acreditar su apoderamiento ante el Secretario de la Asamblea antes de comenzar la misma, cuando no pueda asistir a la correspondiente Asamblea.
- Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.